

**RESOLUCIÓN No. 033
de abril del 2024**

**"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, UNA
PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gerente General de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**, LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ, nombrado por el decreto 025 del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Dosquebradas a través del acuerdo municipal No. 007 del 30 de abril de 2022, autorizó la transformación del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM, en una nueva entidad como empresa industrial y comercial del estado, denominada “Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas-EDOS, cuyo propósito ampliar el campo de acción del actual IDM, pudiendo desarrollar los proyectos de alto impacto de manera más ágil, oportuna y eficaz para asegurar el desarrollo de los programas y proyectos definidos en el POT del ente territorial.

Que dicho proceso de transformación cuenta con un régimen de transición de seis meses a partir de la fecha de publicación del acuerdo que aprobó la transformación, ello indica que todos los activos, pasivos, contratos, proyectos y demás procesos que tenga vigentes el IDM, continuarán bajo el control de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas-EDOS.

Que en desarrollo de la gestión encomendada y teniendo en cuenta el Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal g del artículo 292 del Decreto citado, cuando la **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, es para liquidar la cancelación de los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, puede ser autorizada su cancelación, bien por el organismo que ejerce el control o bien por el Agente Liquidador designado por él.

Que, en el caso de las intervenciones bajo la modalidad de administración, el literal c del artículo 117, en concordancia con el literal d del artículo 291 del Decreto en comento, faculta solamente al Administrador para autorizar la cancelación de los gravámenes del ente intervenido.

**RESOLUCIÓN No. 033
de abril del 2024**

**"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, UNA
PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que las restricciones antes mencionadas limitan al cesionario del predio fiscal según la escritura pública 3775 de 2002-11-08 de la Notaria del Municipio de Dosquebradas del Departamento de Risaralda:

- a) *La señora Visitacion Correa de Cardona no podrá enajenar, gravar o comprometer de manera algún el anterior inmueble hasta el día que haya construido su vivienda y habitado por lo menos (1) año con su familia lo cual deberá comprobar ante la Dirección del INSTITUTO.*
- b) *La señora Visitacion Correa de Cardona, Destinara exclusivamente el lote para construcción de su vivienda familiar acogéndose a todos los requisitos necesarios sobre la construcción, los cuales los expide la Curaduría Urbana.*

Que el/la señor/a **DIEGO ALEJANDRO TABARES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.003.425** expedida en la ciudad de Dosquebradas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No.263.375** del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **GABRIELA GARZON RIOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.312.606** expedida en la ciudad de Bugalagrande, actuando como subrogataria o cesionaria de los derechos herenciales que a título universal adquirió mediante escritura pública **No. 1385 del 20/03/2024** otorgada en la Notaria Tercera de Pereira, solicitó a **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS**, identificado con **NIT 816005795-1**, la cancelación de la condición resolutoria expresa y la prohibición de enajenar que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 294-46976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CÍRCULO REGISTRAL 294- DOSQUEBRADAS DEPTO RISARALDA MUNICIPIO DOSUEBRADAS VEREDA DOSQUEBRADAS**.

Que las condiciones establecidas en la escritura pública en los literales a) y b) en el cual se constituyó la condición resolutoria expresa y una prohibición de enajenación, ya fueron probadas y cumplidas.

Que en consecuencia y por ministerio de la Ley, se procederá a la cancelación de dichas limitaciones al dominio, dado que ya que se extinguieron de pleno derecho los motivos que originaron su constitución.

Que en mérito de lo expuesto se,



RESOLUCIÓN No. 033
de abril del 2024

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, UNA PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la cancelación de las siguientes limitaciones al dominio:

DEPTO	MUNICIPIO	ANOTACIÓN(ES) A CANCELAR	INTERVINIENTES (DE, A)
RISARALD A	DOSQUEBRAD AS	ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 2002-294-6-9714. Doc. ESCRITURA 3775 DEL 2002-11-08 00:00:00 NOTARIA DE DOSQUEBRADAS ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO)	DE: CORREA DE CARDONA VISITACION CC 24371437 A: INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Registrar la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-46976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

ARTÍCULO TERCERO: COPIA AUTÉNTICA. Expedir copia auténtica de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en la página web de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas- EDOS.



**RESOLUCIÓN No. 033
de abril del 2024**

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, UNA PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, no se generará cobro de derechos registrales.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, documento que deberá radicar en la calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas - Risaralda.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
GERENTE- GENERAL.**

PROYECTÓ

Manuela Fernández
Montes

REVISÓ

Manuela Fernández
Montes

APROBÓ

Luis Ernesto Valencia R

